

Cipolletti, 4 de junio de 2026

VISTO Que llegan las presentes actuaciones remitidas por la Comisaría de la Familia, en virtud de la denuncia que formulara **C.C.J.**, caratuladas como "J.C.C. C/ Z.C.H. S/ VIOLENCIA" (Expte. Nro. CI-01512-F-2026);

Y CONSIDERANDO: Lo manifestado en la denuncia radicada el día 23/05/2026 y en las audiencias celebradas el día de la fecha.-

Que las leyes aplicables en la materia (Ley D3040, Cod. Pcsal de Familia arts. 148 y sgtes.) me facultan a adoptar las medidas protectorias necesarias, tendientes a preservar a las personas víctima de maltrato y hacer cesar la situación de conflicto o potencialmente de riesgo evidenciadas, y en este sentido considero prudente limitar el acercamiento y contacto de las partes a efectos de evitar nuevos episodios de violencia familiar.-

Por ello, **RESUELVO:**

I.- Disponer la medida cautelar de **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO RECÍPROCA** entre los **Sres. C.C.J. y C.H.Z.** respecto de persona y residencia, como así también de los lugares públicos y privados en los cuales se encuentren por una distancia de 500 mts., por el término de 90 días de notificada la presente y/o hasta tanto acrediten los denunciados el abordaje psicoterapéutico que abajo se dispone, debiendo **ABSTENERSE** de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto, Facebook, WhatsApp o cualquier medio de comunicación, que no fuere la legal correspondiente. Todo ello, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento (Arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia).

II.- INTÍMESE a los **Sres. C.C.J. y C.H.Z.** a dar estricto cumplimiento a la medida de **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO RECÍPROCA** dispuesta en autos por 500 mts, la cual se encuentra vigente, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en los arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, como asimismo, en caso de constatarse que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, de dar intervención al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF).

III.- OFÍCIESE a la Comisaría de Policía pertinente a fin de comunicar la **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO RECÍPROCA** entre los **Sres. C.C.J. y C.H.Z.** de persona y residencia, como así también de los lugares públicos y privados en

los cuales se encuentren por una distancia de 500 mts. haciéndoles saber que en caso de que se constate que se encuentran incumpliendo la misma deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 del CPF). Asimismo, deberá dar inmediato aviso a esta judicatura a fin de analizar la aplicación de otras medidas (arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia).-

IV.- Hágase saber a las partes denunciada que deberán concurrir al Servicio de Salud Mental correspondiente a su domicilio a fin de realizar el tratamiento psicológico que dispone la Ley 3040, y que acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del mismo y su resultado favorable, podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva.

V.- De la cuota alimentaria provisoria, régimen de comunicación y persona intermediaria propuestos, traslado a la Sra. C.C.J. por el término de ley.-

VI.- Encontrándose las partes presentadas con patrocinio letrado la presente quedará notificada ministerio ley, sin perjuicio de lo cual, deberán notificarse de manera personal en el expediente, mediante escrito en la causa.

Cúmplase con los despachos ordenados a la Comisaría, por las Defensoras intervinientes, conforme los domicilios de sus asistidos.-

VII.- COMUNIQUESE y PROTOCOLICESE.-

Dra. Gabriela Lapuente

Jueza